JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la suscrita secretaria procede a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandada INGENIERÍA DE MANTENIMIENTO E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAS S.A.S – INGEMAT S.A.S. y su apoderado judicial Dr. EDGARDO WILLIAM QUIÑONES VILLOTA, a favor del demandante VICTOR MANUEL BONILLA VIDAL, así:

Agencias en Derecho en **CASACIÓN:**	**----------**
Agencias en Derecho en **SEGUNDA INSTANCIA:**	**----------**
Agencias en Derecho por **TACHA:**	**$500.000,00**
Agencias en Derecho en **PRIMERA INSTANCIA:**	**$1.000.000,00**
Total Liquidación de Costas:	**$1.500.000,00**

Seguidamente, informo a usted señor juez, que el demandante señor VICTOR MANUEL BONILLA VIDAL, radicó solicitud de mandamiento ejecutivo contra INGENIERÍA DE MANTENIMIENTO E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAS S.A.S – INGEMAT S.A.S. (Numerales 032 y 033 del expediente digital) Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle, 26 de abril de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0207

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A partir de ordinario)
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL BONILLA VIDAL
DEMANDADO: INGENIERÍA DE MANTENIMIENTO E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAS S.A.S – INGEMAT S.A.S.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-**2014-00241**-01

Buenaventura Valle, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación realizada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho este despacho judicial imparte su APROBACIÓN.

Seguidamente, se tiene que la parte ejecutante actuando a través de su apoderado judicial, presenta Demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Ordinario, en contra de INGENIERÍA DE MANTENIMIENTO E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAS S.A.S – INGEMAT S.A.S., representada legalmente por el señor JOSE BERNARDINO LERMA BONILLA, o por quien haga sus veces y solidariamente contra el señor EDGARDO WILLIAN QUIÑONEZ VILLOTA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.990.395 de Buenaventura (V), la cual, al ser revisada, se observa lo

siguiente:

1. En el escrito de Demanda se encuentran las siguientes observaciones:

   a. No existe claridad en la fecha de ejecutoria de la sentencia, puesto la jurista plasma dos distintas, a saber: la primera establecida en el numeral 10 del acápite de hechos, argumentado ser el día 19 de marzo de 2021, y la segunda, señalada en el numeral 5 de Pretensiones, advirtiendo que es el día 16 de marzo de 2021.

   La aclaración se hace necesaria puesto que con base a ella se está solicitando se libre mandamiento ejecutivo por los intereses moratorios causados.

   b. Teniendo en cuenta que el numeral sexto de la sentencia No. 0009 del 16 de febrero de 2016 proferida por este Despacho, numeral confirmado mediante providencia del 23 de mayo de 2014 proferida por el Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, se ordenó liquidar por secretaría las costas a favor del demandado; es necesario, en consecuencia, que el numeral 3 del acápite de pretensiones sea reestructurado, toda vez que mediante éste proveído se están realizando las liquidaciones correspondientes.

2. En el escrito de Medidas Cautelares se destacan las siguientes anotaciones:

   a. Si bien se encuentra el nombre e identificación de la apoderada de la parte demandante, el documento no se encuentra firmado.
   b. No cumple con lo dispuesto en el Artículo 101 del C.P.T. y la S.S., puesto que, no se observa el debido juramento de denuncia de bienes.

Finalmente, se tendrá como apoderada judicial de la parte ejecutante a la profesional del derecho LUCRECIA OLMEDO MORA, conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el libelo de demanda, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, **deberán** informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home, ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, por lo dicho.

SEGUNDO: ABSTENERSE de emitir mandamiento ejecutivo de pago, hasta tanto la parte ejecutante subsane las falencias arriba reseñadas, y en ese orden, DEVOLVER la demanda promovida por el señor VICTOR MANUEL BONILLA VIDAL, a través de apoderada judicial, en contra de INGENIERÍA DE MANTENIMIENTO E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAS S.A.S – INGEMAT S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (05) días hábiles para que la parte ejecutante plural, subsane las falencias anotadas so pena del rechazo de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el articulo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 145 del C.P.T. y SS.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada LUCRECIA OLMEDO MORA identificada con cédula de ciudadanía número 66.742.948 expedida en Buenaventura (V) y tarjeta profesional No. 121.410 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos del memorial poder anexo al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria.